

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE  
No.-060-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 13 de octubre de 2025

**Proponente:** Asambleaísta Janina Jadira Rizzo Alvear

**Nombre del Proyecto:** “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD”

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

El 01 de octubre de 2025, la asambleísta Janina Jadira Rizzo Alvear, remite mediante Memorando Nro. AN-RAJJ-2025-0047-M, con trámite número 472651, al magíster Niels Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD**”. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4101-M de 03 de octubre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea

Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

#### 3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Janina Jadira Rizzo Alvear, con el respaldo de trece asambleístas, que corresponde al 09 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual, cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.<sup>1</sup>

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde a la asambleísta Janina Jadira Rizzo Alvear, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### 3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: ya que quiere garantizar el derecho a la Protección Prioritaria de la Mujer en el Periodo de Maternidad, tutelando de forma efectiva la protección jurídica de las mujeres embarazadas como grupo prioritario para evitar la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución y en el Derecho Internacional, lo que determina que la materia es **Laboral**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

#### 3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD” contiene: Exposición de Motivos, veintidós considerandos; tres artículos reformativos; y, una Disposición

---

<sup>1</sup> Se adjuntan 14 firmas de respaldo al “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA A LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD”, sin embargo, una firma de respaldo no se considera como válida, debido a que no se adjunta la correspondiente certificación de principalización, para verificar el cumplimiento del Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían**

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas**

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

### **3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD", constituye una norma de carácter orgánico en razón del número 2 del artículo 133 de la Constitución y además por ser reformativo de leyes orgánicas. Por lo tanto, la categoría normativa esta adecuadamente propuesta.

### **3.7 Síntesis de Verificación de requisitos**

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE
------------	-----------------

	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Iniciativa Legislativa <b>Proponente:</b> Asambleísta Janina Jadira Rizzo Alvear.	<b>CUMPLE</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	<b>CUMPLE</b>
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	<b>CUMPLE</b>

#### **IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO**

**4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-

IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta.

La propuesta de la Asambleísta Janina Jadira Rizzo Alvear, está relacionada con el contenido de la sentencia 878-20-JP/24 de la Corte Constitucional, que reconoce la vigencia de la licencia por maternidad aún en casos de muerte del recién nacido. Esto tiene plena concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 43 del derecho de la mujer embarazada a protección prioritaria, cuidado de la salud integral y vida durante embarazo, parto y posparto. Además, es concordante con relación con la recuperación posparto.

El Artículo 35 de la Constitución da atención prioritaria a mujeres embarazadas y en situación de doble vulnerabilidad, obligando al Estado a dar especial protección.

Por su parte el Artículo 32 de la norma citada, establece que la salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado, esto en concordancia con lo que dispone la letra b del número 3 del Artículo 66 de la propia Constitución, del derecho a la integridad psíquica y moral.

Por lo dicho, el proyecto es compatible con la Constitución, materializa derechos fundamentales y cumple con la obligación legislativa de adecuar normas laborales a fallos de la Corte Constitucional.

Como un punto de mejora se debería considerar por temas operativos una disposición que determine la coordinación interinstitucional entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y Consejo de la Judicatura, para cumplimiento de esta reforma.

Se debe mencionar que el proyecto se alinea con el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección de la maternidad, que exige la no afectación de derechos laborales en caso de maternidad o pérdida del hijo. Por tanto, la reforma refuerza obligaciones internacionales ya asumidas por el Estado ecuatoriano.

Por lo que podríamos colegir que, el proyecto que nos ocupa armoniza y actualiza la legislación laboral ecuatoriana conforme al bloque de constitucionalidad, ya que cumple el mandato de la Corte Constitucional (sentencia 878-20-JP/24) y representa un avance en derechos humanos y laborales de las mujeres en situación de maternidad o pérdida gestacional.

#### **4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio**

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de

los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de ésta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

No obstante, se sugiere el uso de lenguaje inclusivo en el desarrollo del texto normativo.

#### **4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes**

El “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD” tiene como objeto garantizar el derecho a la Protección Prioritaria de la Mujer en el Periodo de Maternidad, tutelando de forma efectiva la protección jurídica de las mujeres embarazadas como grupo prioritario para evitar la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución y en el Derecho Internacional. Razón por la cual, no tiene impacto directo sobre las garantías y derechos e interés superior de los niños y niñas y adolescentes.

#### **4.4 Impacto de género de las normas sugeridas**

Analizado el contenido del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD” se concluye que, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, lo que si tiene es un impacto positivo para salvaguardar la observancia de los artículos 11 y 66, número 4 de la Constitución.

#### **4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades**

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y

nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

#### **4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria, pero si claramente hace refuerzo a la defensa y salvaguarda de los derechos que tiene expresamente la mujer embarazada reafirmando lo que dispone la Constitución del Ecuador y los tratados que el Ecuador ha suscrito.

#### **4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos no vinculantes de los proyectos de Ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal y Tributaria de competencia exclusiva del presidente de la República.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Protección Prioritaria de la Mujer en el Periodo de Maternidad, introduce reformas en el Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servidor Público y al Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad fortalecer la protección jurídica de las mujeres como grupo prioritario, y evitar la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución y en el Derecho Internacional.

Al respecto, se puede resaltar que las reformas introducidas no modifican la duración total de la licencia por maternidad, los cambios introducidos son administrativos y normativos. En consecuencia, los efectos de la nueva redacción generarían ajustes en la gestión o control de licencias, pero no implica aumento de días pagados.

Así, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, en el referido proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Derecho a la Protección Prioritaria de la Mujer en el Periodo de Maternidad”, contiene las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según la Proponente, es garantizar el derecho a la Protección Prioritaria de la Mujer en el Periodo de Maternidad, tutelando de forma efectiva la protección jurídica de las mujeres embarazadas como grupo prioritario para evitar la vulneración de sus derechos. De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: Objetivo 3: Salud y bienestar. Objetivo 5: Igualdad de género. Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo Ecuador no se Detiene” 2025-2029, fue aprobado el 21 de agosto de 2025 por el Consejo Nacional

de Planificación, mediante Resolución No. 012-2025-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el objetivo 1: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>2</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- En redacción de los Considerandos se recomienda adecuarlos conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- El título del proyecto de ley dice: “Reformatoria a varias leyes”, se recomienda: “Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo, a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código Orgánico de la Función Judicial para garantizar el derecho a la protección prioritaria de la mujer en el período de maternidad”.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

2 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

El “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) Calificar** el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD”;
- c) Unificar** con los proyectos de ley que han sido presentados conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman las Leyes: Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo; y, Código Orgánico de la Función Judicial y se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social; y,
- d) Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER ANTONIO  
NUQUES BALDA**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GUILLERMO  
CHAMORRO HIDALGO**

Validar únicamente con FirmaEC

Elaborado por: Mgtr. Jaime Chamorro Hidalgo

Informe Económico:	Eco. Michelle Tello
Revisión de composición formal del documento:	Mgtr. Inés Tonato

**ANEXO 1  
EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE PROYECTO</b>	<b>DEL</b>	"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD"
<b>PROPONENTE</b>		Asambleísta Janina Jadira Rizzo Alvear
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	<b>DE</b>	01 de octubre de 2025
<b>MATERIA</b>		Laboral
<b>OBJETIVO PROYECTO</b>	<b>DEL</b>	Regularizar la Protección Prioritaria de la Mujer en el Periodo de Maternidad.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>		<p>Contiene: Exposición de Motivos, veintidós considerandos; Tres Artículos Reformatorios; y, una Disposición Final.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende garantizar el derecho a la Protección Prioritaria de la Mujer en el Periodo de Maternidad, tutelando de forma efectiva la protección jurídica de las mujeres embarazadas como grupo prioritario para evitar la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución y en el Derecho Internacional.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>		El "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD" sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
<b>RECOMENDACIONES</b>		<p><b>a) Considerar</b> los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p><b>b) Calificar</b> el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL PERIODO DE MATERNIDAD";</p> <p><b>c) Unificar</b> con los proyectos de ley que han sido presentados conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman las Leyes: Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo; y, Código Orgánico de la Función Judicial y se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social;</p> <p>y,</p> <p><b>d) Designar</b> para su trámite a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: JGCHH

**ANEXO 2**  
**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A**  
**VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA**  
**PROTECCIÓN PRIORITARIA DE LA MUJER EN EL**  
**PERIODO DE MATERNIDAD”**

**Proponente:** Asambleísta Janina Jadira Rizzo Alvear

El precitado Proyecto de Ley introduce modificaciones al Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y Código Orgánico de la Función Judicial. Los Artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Código de Trabajo</b>	
<p>Art. 152.- Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido.</p> <p>El padre tiene derecho a licencia con remuneración por quince (15) días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.</p> <p>En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la</p>	<p>Art. 1.- Sustitúyase el artículo 152 del Código de Trabajo por el siguiente:</p> <p>“Art. 152.- Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justifican mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido.</p> <p><b>De producirse el fallecimiento de la o el niño, dentro del período de la licencia por maternidad concedida, la trabajadora continuará haciendo uso de esta licencia por el tiempo que le reste a excepción del tiempo por lactancia.</b></p> <p>El padre tiene derecho a licencia con remuneración por quince (15) días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más.</p> <p>En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia</p>

<p>presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional.</p> <p>En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido.</p>	<p>por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justifican con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional</p> <p>En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido".</p>
<b>Ley Orgánica del Servicio Público</b>	
<p>Art. 27.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:</p> <p>a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;</p> <p>b) El servidor público con discapacidad, enfermedad rara, huérfana, catastrófica y alta complejidad o accidente grave debidamente certificado tendrá derecho a licencias médicas remuneradas por el tiempo que sea necesario para su tratamiento conforme a la certificación médica pertinente. No se podrá descontar estas ausencias de la remuneración del servidor ni de sus vacaciones.;</p>	<p>Art. 2.- Sustitúyase el literal "c" del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público por el siguiente:</p> <p>Art. 27.- Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:</p> <p>a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;</p> <p>b) El servidor público con discapacidad, enfermedad rara, huérfana, catastrófica y alta complejidad o accidente grave debidamente certificado tendrá derecho a licencias médicas remuneradas por el tiempo que sea necesario para su tratamiento conforme a la certificación médica pertinente. No se podrá descontar estas ausencias de la remuneración del servidor ni de sus vacaciones.;</p>

<p>c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;</p> <p>d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;</p> <p>e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;</p> <p>f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;</p> <p>g) Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia adopción por treinta (30) días a</p>	<p>Art. 27.- Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos:</p> <p>c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo.</p> <p><b>De producirse el fallecimiento de la o el niño, dentro del período de la licencia por maternidad concedida, la servidora continuará haciendo uso de esta licencia por el tiempo que le reste a excepción del tiempo por lactancia;"</b></p> <p>d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de quince (15) días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;</p> <p>e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico</p>
--	---

<p>partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad;</p> <p>h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;</p> <p>i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,</p> <p>j) Por matrimonio, tres días en total.</p> <p>k) Para los servidores públicos con discapacidad que residan en Galápagos y/o sean pacientes con enfermedades catastróficas, raras, huérfanas o de alta complejidad, así como sus sustitutos, se establecerán licencias médicas con goce de sueldo por el tiempo necesario para recibir</p>	<p>debidamente avalado por los centros de salud pública;</p> <p>f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;</p> <p>g) Los padres adoptivos tendrán derecho a una licencia adopción por treinta (30) días a partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad;</p> <p>h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;</p> <p>i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de</p>
---	---

<p>tratamiento en el continente, garantizando su reintegro automático al puesto de trabajo.</p>	<p>requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,</p> <p>j) Por matrimonio, tres días en total.</p> <p>k) Para los servidores públicos con discapacidad que residan en Galápagos y/o sean pacientes con enfermedades catastróficas, raras, huérfanas o de alta complejidad, así como sus sustitutos, se establecerán licencias médicas con goce de sueldo por el tiempo necesario para recibir tratamiento en el continente, garantizando su reintegro automático al puesto de trabajo.</p>
<p><b>Código Orgánico de la Función Judicial</b></p>	
<p>Art. 97.- Licencia con remuneración.- A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia con remuneración en los siguientes casos:</p> <p>1. Por enfermedad, hasta por sesenta días en cada año calendario;</p> <p>2. Por calamidad doméstica hasta por ocho días. Entiéndase por calamidad doméstica del servidor judicial, el fallecimiento, la enfermedad grave de su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y los siniestros que afecten gravemente al patrimonio del servidor judicial;</p> <p>3. Toda servidora tiene derecho a una licencia con remuneración de <del>dos semanas anteriores y diez posteriores</del> al nacimiento de su hija o hijo, <del>acumulables</del>; en caso de nacimientos múltiples, el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico</p>	<p>Art. 3.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 97 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:</p> <p>Art. 97.- Licencia con remuneración.- A las servidoras y a los servidores de la Función Judicial se les concederá licencia con remuneración en los siguientes casos:</p> <p>1. Por enfermedad, hasta por sesenta días en cada año calendario;</p> <p>2. Por calamidad doméstica hasta por ocho días. Entiéndase por calamidad doméstica del servidor judicial, el fallecimiento, la enfermedad grave de su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y los siniestros que afecten gravemente al patrimonio del servidor judicial;</p> <p>“3. Toda servidora tiene derecho a una licencia con remuneración de <b>doce (12) semanas por</b> el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples, el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del</p>

<p>otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste por otro profesional, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido, y si el mismo ha sido múltiple o no;</p>	<p>Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste por otro profesional, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido, y si el mismo ha sido múltiple o no.</p>
<p>4. El servidor tiene derecho a licencia por paternidad por diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se amplía por cinco días más;</p>	<p><b>De producirse el fallecimiento de la o el niño, dentro del período de la licencia por maternidad concedida, la servidora continuará haciendo uso de esta licencia por el tiempo que le reste a excepción del tiempo por lactancia;”</b></p>
<p>5. En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia por veinticinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro profesional;</p>	<p>4. El servidor tiene derecho a licencia por paternidad por diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se amplía por cinco días más;</p>
<p>6. En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido;</p>	<p>5. En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia por veinticinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro profesional;</p>
<p>7. La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo fuere legalmente entregado;</p>	<p>6. En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido;</p>
<p>8. La servidora o el servidor público tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. La</p>	<p>7. La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo fuere</p>

<p>ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;</p> <p>9. La madre tendrá derecho para el cuidado de la o el recién nacido por dos horas diarias durante doce meses contados a partir de la fecha en que concluyó su licencia de maternidad;</p> <p>10. Para rendir grados en la culminación de sus estudios hasta por ocho días;</p> <p>11. La servidora o el servidor de la Función Judicial que participare en programas de formación profesional o capacitación, relacionados con sus funciones, durante el lapso que duren dichos programas; y,</p> <p>12. Para realizar estudios en el exterior sobre materias concernientes al servicio de la Función Judicial por una sola vez, hasta por dos años. En este caso, la servidora o el servidor deberá rendir una caución suficiente que garantice que permanecerá, a su retorno al país, el doble del tiempo en la Función Judicial.</p> <p><b>LO TESTADO SE ELIMINA</b></p>	<p>legalmente entregado;</p> <p>8. La servidora o el servidor público tendrán derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;</p> <p>9. La madre tendrá derecho para el cuidado de la o el recién nacido por dos horas diarias durante doce meses contados a partir de la fecha en que concluyó su licencia de maternidad;</p> <p>10. Para rendir grados en la culminación de sus estudios hasta por ocho días;</p> <p>11. La servidora o el servidor de la Función Judicial que participare en programas de formación profesional o capacitación, relacionados con sus funciones, durante el lapso que duren dichos programas; y,</p> <p>12. Para realizar estudios en el exterior sobre materias concernientes al servicio de la Función Judicial por una sola vez, hasta por dos años. En este caso, la servidora o el servidor deberá rendir una caución suficiente que garantice que permanecerá, a su retorno al país, el doble del tiempo en la Función Judicial.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>ÚNICA. - La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado en la ciudad de Quito D.M., en la sede de la Asamblea Nacional a los.....</p>

**Elaborado por:** Daniel Guamaní Vásquez